

24.06.99

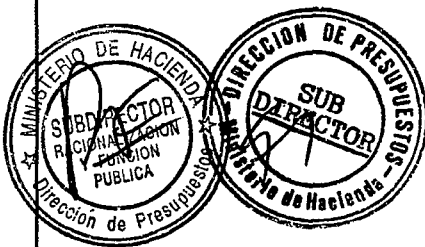
Reg. N°20-A

## INFORME FINANCIERO

### INDICACIÓN AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN POR CESANTÍA Y MODIFICA EL D.L. N°3.500, DE 1980

BOLETÍN N°2053-13

- \* Introduce modificaciones en la operación del subsidio fiscal a las rentas bajas que establece el proyecto de ley enviado al Congreso.
- \* Las modificaciones sólo son aplicadas al primer año de funcionamiento de dicho proyecto. Posteriormente, la operatoria seguirá siendo la descrita en el proyecto de ley.
- \* Los trabajadores que se incorporen al régimen en los dos primeros meses de vigencia y cuyos contratos de trabajo terminen dentro de los doce meses siguientes al de su incorporación tendrán derecho al subsidio de cargo fiscal a que se refiere el artículo 22 permanente, siempre que cumplan las siguientes condiciones: (i) encontrarse en la situación remuneracional que contempla dicho artículo; (ii) haber efectuado al menos una cotización mensual dentro de los dos primeros meses de vigencia de la ley; (iii) tener doce meses de imposiciones en cualquier régimen previsional dentro de los dos años anteriores a la fecha de cesantía y; (iv) cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 22 permanente.
- \* El trabajador tiene derecho a realizar tres giros consecutivos mensuales de \$45.000, \$35.000 y \$25.000 respectivamente.
- \* No se esperan efectos fiscales para el año 1999. El gasto fiscal para el año 2000 se estima en torno a \$32.500 millones.



  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
JOAQUÍN VIAL RUIZ-TAGLE  
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS  
Ministerio de Hacienda

15.06.99

Reg. N°20

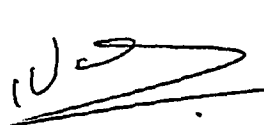
## INFORME FINANCIERO


### PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN POR CESANTÍA Y MODIFICA EL D.L. N°3.500, DE 1980

BOLETÍN N°2053-13

- \* Establece un régimen obligatorio de protección por cesantía en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo.
- \* Define el financiamiento del sistema a través de aportes del trabajador y del empleador.
- \* Establece la aplicación de un subsidio fiscal en caso que al término de la relación laboral el trabajador estuviere percibiendo una remuneración bruta igual o inferior a \$120.750 y hubiera acumulado fondos en su Cuenta Individual por Cesantía que no le permitan financiar hasta cuatro giros mensuales.
- \* Debido a que el proyecto sólo entra en vigencia después de seis meses de su publicación en el Diario Oficial, no genera mayor gasto fiscal durante 1999 por concepto de subsidio a las rentas bajas. Para los años 2000 el mayor gasto también es nulo, dado que se requiere un mínimo de 12 cotizaciones mensuales para acceder al subsidio. Para los años 2001, 2002 y 2003 se estima un mayor gasto fiscal que asciende a \$746 millones, \$1.216 millones y \$2.542 millones, respectivamente. En régimen, a contar del año 2010, el mayor gasto fiscal asociado al subsidio incorporado en el proyecto alcanza a los \$5.200 millones.



  
JOAQUÍN VIAL RUIZ-TAGLE  
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
DIRECTOR  
Ministerio de Hacienda